



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo  
concertado

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
fondos de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

## ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 494.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Como continuación a la de este organismo núm. 318, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 16 de Julio último, se hace público para general conocimiento, que la resolución de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 27-6-42, autorizando a los fabricantes de alpargatas y zapatillas comprendidos en la orden del expresado Ministerio de 26 de Junio de 1940 a repercutir sobre el público el importe del impuesto de Usos y Consumos que ellos pagan por los artículos de lona y algodón que consumen, debe entenderse rectificada en el sentido de que se autoriza a los citados fabricantes de alpargatas y zapatillas una elevación del precio de dicho calzado de su fabricación para compensar el aumento de coste de las primeras materias que consumen, derivado del mencionado impuesto de Usos y Consumos; bien entendido que sobre este aumento de precio no podrá aplicarse porcentaje alguno ni de beneficio industrial ni de intermediarios;

Soria 27 de Octubre de 1942.

El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

2503

#### CIRCULAR NÚM. 495.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Como ampliación a las circulares números 458 y 468 de esta Delegación, publicadas en los *Boletines* de la provincia de 9 y 15 del mes corriente, y debiendo consignarse en el formato de las cartillas familiares el número de raciones a suministrar dependiente del de personas que en

las mismas figuren al hacer las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia el pedido de dicho material que le sea preciso hasta el 31 de Marzo próximo, lo formularán con el detalle siguiente;

Número de cartillas que necesitan de una persona.

Idem de id. id. de dos id.

Idem de id. id. de tres id.

Idem de id. id. de cuatro id.

Y así sucesivamente.

Soria 26 de Octubre de 1942.

El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

2504

#### CIRCULAR NÚM. 496.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes  
Junta provincial de Precios

Se encarece a los Sres. Alcaldes de esta provincia, como Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, remitan con urgencia a este organismo, completamente cumplimentado, el cuestionario sobre el precio de los transportes de los artículos asignados a su término municipal, tal como se ordena en la circular núm. 472, publicada en el *Boletín oficial* núm. 234, correspondiente al día 17 del actual.

El incumplimiento de lo ordenado en la presente, será sancionado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Soria 26 de Octubre de 1942.

El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

2501

#### CIRCULAR NÚM. 497.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se recuerda una vez más al comercio en ge-

neral, el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15 de Mayo de 1939, que taxativamente preceptúa:

1.º Llevarán claramente especificado su precio autorizado al público por unidad, aquellos artículos de vestido, calzado y subsistencias que por su naturaleza así lo permitan.

2.º Para aquellas mercancías que por venderse a granel o por su especial naturaleza no pueden ostentar el precio sobre sí mismas, los comerciantes se ocuparán de que en su establecimiento figure claramente y a la vista del público, su precio autorizado.

Los infractores a lo ordenado en la presente circular, serán puestos a disposición de la Fiscalía provincial de Tasas para la imposición de las sanciones procedentes.

Soria 26 de Octubre de 1942.

2500 El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

## JEFATURA DEL ESTADO

### L E Y

La ley Municipal de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, en su artículo ciento setenta y uno, creó la tercera categoría del Cuerpo nacional de Secretarios de Administración local y por la disposición cuarta transitoria de la misma, se recogió la situación de aquellos funcionarios que con carácter interino ejercieron el cargo en determinadas condiciones y circunstancias, otorgándoles el ingreso en los respectivos escalafones por la última categoría de los mismos.

Con ocasión de dar cumplimiento a estos preceptos, en lo atinente a Secretarías de tercera categoría, se presentan casos de funcionarios que, en momentos difíciles y con destacada actuación, vienen ejerciendo o han ejercido el cargo de Secretario con carácter interino, a partir del día dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, y no sería justo desamparar la situación de éstos, dentro del espíritu de equidad en que el Gobierno inspira sus actos, con tanta mayor razón cuanto que el procedimiento hasta ahora seguido para reconocer o declarar su derecho ha sido el de la interinidad producida como consecuencia de la libre designación de las entidades municipales.

La declaración del derecho en atención a los servicios prestados, sin perjuicio de reconocer las distintas situaciones y circunstancias, ha de merecer, y merece en esta ley, una mayor amplitud en beneficio de los Caballeros mutilados,

Oficiales provisionales o de complemento, ex combatientes en general, ex cautivos, huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, respecto a los que se reduce el plazo de prestación de servicios para darles ingreso en el Escalafón, en consideración a la protección merecida que les dispensa el Estado Nacional.

Por otra parte, la experiencia ha hecho advertir en pro de la unidad de criterio, que sea el Ministerio de la Gobernación, por medio de su Dirección general de Administración local, y no los distintos Gobiernos civiles, quien resuelva los concursos a convocar en provisión de las vacantes existentes de Secretarios de tercera categoría, debiéndose modificar en este sentido el párrafo tercero del artículo primero de la ley de veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta. -

La singularidad de que todas las Secretarías de tercera categoría esten servidas interinamente y de que en muchas de ellas los funcionarios que las desempeñan llevan varios años de servicios, hace precisa una norma en virtud de la cual se consideren confirmados en sus cargos, sin necesidad de concurso, a aquellos funcionarios que hayan servido durante un dilatado período de tiempo, que en la ley se fija en tres años, en una Secretaría determinada, si a ello no se opone fundadamente la Corporación interesada.

Por último, en obligada garantía de capacidad que el funcionario ha de tener para servir debidamente la función, se establece que la perfección del derecho a ingresar en el escalafón de Secretarios de tercera categoría, se obtendrá, por los que están en las condiciones que esta ley determina, mediante la aprobación de un cursillo de estudios adecuados, organizado por el Instituto de Estudios de Administración local, a través de su Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Podrán ingresar en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Administración local, en su tercera categoría, los que a partir del día dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, y en municipios sometidos a la jurisdicción del Gobierno Nacional, hayan ejercido interinamente el cargo de Secretario en las circunstancias y durante los plazos que a continuación se expresan:

a) Los caballeros mutilados por la Patria, oficiales provisionales o de complemento, ex combatientes en general, ex cautivos por la Cau-

sa Nacional, huérfanos y otras parsonas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la Guerra y de los asesinados por los rojos que, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo tercero de la ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, hayan prestado funciones secretariales durante seis meses.

b) Los interinos que llevaren ejerciendo el cargo dieciocho meses consecutivos y se encuentren prestando servicio en la fecha de esta ley.

c) Los también interinos que hayan ejercido el cargo durante dos años, aunque no fueran consecutivos.

En todo caso deberá acreditarse plena afección al Movimiento Nacional.

Los Secretarios que justifiquen hallarse comprendidos en alguno de los precedentes apartados tendrán que seguir y aprobar, en perfeccionamiento del derecho que se les concede, un cursillo de formación y de ampliación de sus conocimientos, organizado por el Instituto de Estudios de Administración local.

Artículo segundo. Serán confirmados en sus cargos, sin necesidad de concurso, los Secretarios interinos que, una vez ingresados en el escalafón de los de tercera categoría, justifiquen tres o más años de servicios consecutivos en la Secretaría que desempeñen, sin nota desfavorable y sin que a ello se oponga fundadamente la Corporación.

La apreciación de los motivos que la Corporación oponga a la confirmación del Secretario que reúna las condiciones del párrafo anterior será de la competencia de este Ministerio, quien resolverá sin ulterior recurso.

El tiempo de servicios señalado por el párrafo primero de este artículo se reducirá a dieciocho meses cuando se trate de funcionarios comprendidos en el apartado a) del artículo primero de esta ley.

Artículo tercero. Los concursos para proveer las vacantes de Secretarios de Administración local en su tercera categoría se anunciarán y serán resueltos por la Dirección general del Ramo, en virtud de orden previa del Ministro de la Gobernación.

Serán aplicables a estos concursos las disposiciones de los artículos primero y sexto de la ley de veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto. Sin perjuicio de que cada interesado pueda alegar cuantos méritos considere convenientes a su derecho, se considerarán preferentes los siguientes:

a) El mejor número en el Escalafón.

b) La posesión de títulos académicos, sean o no profesionales.

c) Haber ganado oposición a plazas de índole técnica o administrativa, aun sin título alguno.

d) Carecer de nota desfavorable.

e) La mejor aptitud o suficiencia acreditadas en el ejercicio del cargo.

f) Haber desempeñado la plaza concursada durante dos años.

g) Ostentar categoría superior a la de la plaza que se concursa, siempre que en la propia no haya vacante o vacantes suficientes.

El orden de exposición de estos méritos no implica preferencia entre ellos, debiendo ser apreciados conjuntamente.

Para decidir los empates que se produzcan en la apreciación de los méritos de carácter profesional expuestos se tendrá en cuenta, por su orden, los del artículo tercero de la ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo quinto. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo prescrito en esta ley.

Artículo sexto. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones complementarias que la ejecución de esta ley exija.

Dada en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 27.)

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDEN

Ilmos. Sres.: Facultado este Ministerio por el artículo sexto de la ley de 13 de Marzo de 1942, sobre emisión de 2.000.000.000 de pesetas para fijar el tipo de su negociación y dispuesto por orden ministerial de 27 del propio mes y año la entrega de 600.000.000 al Banco de España, ya efectuada, así como otras sucesivas de cincuenta en cincuenta millones que dicha entidad solicita, se acuerda:

Artículo único. Fijar el tipo de 104'25 por 100 del valor nominal de las carpetas emitidas, que es el correspondiente al de la última cotización en Bolsa de Deudas análogas, para la negociación de 100.000.000 de pesetas en Deuda amortizable al 4 por 100 de la emisión autorizada por la ley de 13 de Marzo de 1942, cuya entrega al Banco de España dispuso la orden ministerial de 27 del propio mes y año.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 23 de Octubre de 1942.—BENJUMEA BURIN.—Ilmos. Sres. Director general de la Deuda y Clases Pasivas y Director general de Banca y Bolsa.

(B. O. del E. del día 27.)

## CAJA DE RECLUTA DE SORIA NUMERO 46

### JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

*Reemplazo de 1943.—Prórrogas de 2.ª clase (por razón de estudios)*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 316 del reglamento de Reclutamiento y en armonía con lo que dispone el artículo 9.º del decreto de 14 de Marzo del corriente año (D. O. número 71), se pone en conocimiento de los interesados y del público en general, que las sesiones para examinar y fallar las peticiones de prórroga de 2.ª clase solicitadas por los mozos del reemplazo de 1943, se celebrarán en el salón de sesiones de esta Junta de Clasificación (Cuartel de Santa Clara), los días 10 y 12 del próximo mes de Noviembre a partir de las diez horas.

Las sesiones serán públicas y los mozos o sus representantes podrán, en dicho acto, exponer a la Junta cuantas alegaciones verbales o por escrito tengan por conveniente, a fin de que ésta pueda fallar con mayor conocimiento de causa.

Se advierte a los interesados, que la fecha límite para la admisión de instancias solicitando las mencionadas prórrogas, será la del 31 del corriente mes, no surtiendo efecto alguno las que se reciban con posterioridad, aun cuando lleven fecha anterior.

Soria 26 de Octubre de 1942.—El Alférez-Secretario, Eulogio Bartolomé.—V.º B.º—El Teniente Coronel-Presidente, Canalejo. 2502

### REQUISITORIAS

Martínez Rodríguez Clemente, de 24 años de edad, perteneciente al reemplazo de 1938, hijo de Esteban y de Josefa, natural y vecino de Arcos de Jalón y cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero y residencia se desconocen, contra el cual se instruye expediente por falta de concentración a filas durante la pasada guerra de liberación, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Mixto de Ingenieros, número 5, D. Miguel García Laencina, con despacho oficial en el Cuartel que ocupa dicho Regimiento en esta ciudad, con objeto de prestar de-

claración y responder de los cargos que le resultan en méritos del aludido expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Zaragoza 23 de Octubre de 1942.—El Teniente Juez instructor, Miguel García Laencina.—El Secretario, Francisco Albes Serra. 2463

## Ayuntamientos

REZNOS

2506

Hallándose paralizada en la caja del Pósito de este pueblo y Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 6.423'72 pesetas, se anuncia al público para los agricultores que deseen solicitar estos lo verifiquen bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos, Ministerio de Agricultura (Madrid), en el plazo de ocho días, en la forma que determina el vigente reglamento del ramo.

Reznos 25 de Octubre de 1942.—El Alcalde, P. O., Justo Hernando.

## Anuncios particulares

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

#### 1.ª Sección técnica

Se anuncia por esta Confederación un concurso público para la ejecución por destajos sucesivos de noventa y cinco mil (95.000) pesetas de las obras de construcción del refuerzo de márgenes en el río Duero, 2.º trozo, en término de La Muedra (Soria).

Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado y antes de las doce horas del día 6 de Noviembre de 1942, en las oficinas de la Confederación, calle de Muro, 5, Valladolid.

El proyecto, pliego de bases y modelo de proposición, así como las demás condiciones para concurrir al concurso, podrán ser examinados en esta Confederación durante el plazo de presentación de proposiciones.

Los concursantes deberán depositar en la Pagaduría de la Confederación una fianza provisional de dos mil (2.000) pesetas.

Valladolid 20 de Octubre de 1942.—El Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección, P. A., Juan B. Varela. 2-2

302.—Derechos de inserción 12 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.